

del gasto correspondiente al conjunto de Convenios, amparados por los Acuerdos de Consejo de Ministros de fechas 12 de julio de 1991 y 6 de mayo de 1994, no excede del fondo aprobado inicialmente para la atención de estas obligaciones.

Por ello, las partes reunidas, en la representación que ostentan, formulan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad el regular la colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para dar continuidad a las actuaciones recogidas en el Plan de Actuaciones a que hace referencia el Convenio de 20 de octubre de 1994, y que posibilite la recuperación de las viviendas ubicadas en el territorio de dicha Comunidad Autónoma afectadas por determinados procesos de deterioro estructural. A tal fin, la Comunidad Autónoma regulará las ayudas para la rehabilitación, que permitan resolver los problemas originados por las citadas causas, para lo cual contará con la colaboración financiera del Estado, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas.

Segunda.—La Administración Autonómica, en el ejercicio de sus actividades, dará continuidad al correspondiente Plan General de Actuaciones, a que hace referencia el Convenio de 20 de octubre de 1994, referido a las viviendas de promoción pública de la Administración Autonómica, efectuando una programación temporal de las actuaciones para los grupos de viviendas objeto de las actuaciones, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

Dicho Plan General de Actuaciones y programación temporal deberán ser examinados por la Comisión de Seguimiento del Convenio de la que se trata en la estipulación sexta con el fin de verificar su adecuación a los criterios establecidos en el presente Convenio.

Tercera. 1. La Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento aportará, como subvención a fondo perdido, la cantidad de 1.671.278.527 pesetas.

La financiación del Ministerio de Fomento se efectuará de acuerdo con las anualidades que se indican a continuación:

1998: 1.020.000.000 de pesetas.  
1999: 433.278.527 pesetas.  
2000: 218.000.000 de pesetas.

Para reajustar las anualidades establecidas, a fin de adecuarlas a las necesidades reales de ejecución y a las disponibilidades presupuestarias que se puedan producir durante el desarrollo del Convenio, el Ministerio de Fomento se someterá al procedimiento normativamente previsto al efecto.

La aportación del Ministerio se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.759.01 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía aportará con cargo a sus presupuestos la cantidad de 1.950.400.315 pesetas, distribuidas en tres anualidades a partir de 1998, y supeditadas en todo caso a la disponibilidad de consignación presupuestaria, para lo cual promoverá la inclusión de las mismas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará a la Junta de Andalucía, pagándose la anualidad de 1998, una vez justificados por la Administración Autonómica gastos por importe de 558,3 millones de pesetas.

Los libramientos posteriores, dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación tercera, se efectuarán una vez justificado por la Administración Autonómica el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto, así como el cumplimiento de las demás obligaciones reconocidas en el presente Convenio.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido, trasladándolo, en su caso, a años sucesivos de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a dar continuidad a la ejecución de las obras de acuerdo con el Plan General

de Actuaciones elaborado al efecto, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

Asimismo, la Comunidad Autónoma arbitrará un procedimiento de distribución que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Sexta.—A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudieran comportar su desarrollo, se creará una Comisión en la que se integran tres representantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al semestre, incluyéndose entre sus funciones las modificaciones del Plan General y Programa Anual de actuaciones, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución de los citados Plan y Programas y el desarrollo físico y financiero de las actuaciones previstas.

Séptima.—El presente Acuerdo será efectivo desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2000, plazo de vigencia que podrá ser prorrogado por el tiempo que las partes acuerden, si llegado su término existieran razones que así lo exigiesen.

Octava.—Serán causas de resolución del Acuerdo:

La inexecución de las actuaciones objeto del mismo.

El mutuo acuerdo entre las partes una vez iniciadas las actuaciones previstas.

Asimismo, se podrá resolver el Convenio durante su vigencia, a instancia de cualquiera de las partes, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que a cada uno de los intervinientes les corresponde, según las estipulaciones segunda, tercera y cuarta, procediéndose en este caso a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones, que no hayan sido debidamente justificadas, o que aún siendo justificadas no se hayan ajustado a la finalidad para la que se concedió la subvención.

Novena.—La Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Fomento se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria, en relación con las actuaciones previstas en el presente Acuerdo. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de los problemas similares en el resto del territorio nacional.

Décima.—Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del mismo.

Undécima.—Ambas partes acuerdan dejar sin efectos el Convenio de 20 de octubre de 1994 y en su lugar será de plena vigencia lo acordado en el presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes, Francisco Vallejo Serrano.

## 3051

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Museus d'Andorra», Principado de Andorra e «Historia Postal del Principado de Andorra».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de las series de sellos de Correos «Museus d'Andorra», Principado de Andorra e «Historia Postal del Principado de Andorra».

En su virtud hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de dos emisiones de sellos de Correos con la denominación de «Museus d'Andorra», Principado de Andorra e «Historia Postal del Principado de Andorra».

Segundo.—«Museus d'Andorra», Principado de Andorra.

Esta emisión nos muestra dos nuevos velocípedos construidos a fines del pasado siglo, pertenecientes a la Colección Bonaventura Riberaygua

Sasplugas, una de las más importantes de Europa en este género, pudiéndose contemplar en el Museo Nacional del Automóvil del Principado de Andorra.

Características técnicas:

Valores faciales: 35 y 70 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño de los sellos: 28,8 × 40,9 milímetros (vertical) (Salvo 1878), 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal) (Rudge).

Dentado: 13 3/4.

Pliegos: 50 efectos.

Tirada: 300.000 para cada uno de los motivos.

«Historia Postal del Principado de Andorra».

El Principado de Andorra emitirá un sello de Correos dedicado a conmemorar su historia postal. El motivo elegido es un testimonio del correo que se estableció entre Andorra y La Seo de Urgel a principios de este siglo. Es la imagen más conocida de un tragner (arriero) andorrano. Se trata de Cisco de Sans subiendo el correo de La Seo.

Características técnicas:

Valor facial: 35 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Pliegos: 50 efectos.

Tirada: 300.000 efectos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

«Museus d'Andorra», el día 29 de enero de 1999.

«Historia Postal del Principado de Andorra», el día 18 de febrero de 1999.

La venta cesará los días 30 de enero y 19 de febrero, respectivamente, del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**3052**

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan determinadas ayudas correspondientes al año 1999.*

La Orden de 26 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) establece las bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la citada Orden, convocar las ayudas correspondientes a 1999, para lo cual dispongo:

Primero.—1. Se convocan para 1999 las ayudas de acción y promoción cultural, de formación de profesionales de la cultura, y de viaje, conforme a la regulación que se establece en los apartados siguientes de la presente Resolución.

2. Las ayudas tendrán las siguientes finalidades:

a) Favorecer la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas mediante la realización de actividades que contemplen características o aspectos culturales comunes o interrelacionados de las mismas o que propicien el conocimiento mutuo de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales.

b) Difundir la cultura española en el exterior y fomentar las relaciones culturales entre España y otros países.

c) Participar en las conmemoraciones históricas de carácter nacional o internacional y en otros acontecimientos históricos y culturales de relevancia, con especial atención a los centenarios que se conmemoren en 1999. Con motivo del Año Santo Jacobo 1999, tendrán atención preferente los proyectos culturales relacionados con el Camino de Santiago.

d) Favorecer la preservación, el conocimiento y la difusión del patrimonio cultural común de España.

3. No podrán ser objeto de estas ayudas las actividades de investigación científica, las actividades docentes en enseñanzas regladas, y, en general, las que excedan del ámbito competencial, por razón de la materia, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Segundo. *Ayudas de acción y promoción cultural.*

1. Objeto y condiciones:

1.º Ayudas que, cumpliendo alguna de las finalidades del apartado anterior, tienen por objeto el fomento de actividades que contribuyan a promover y difundir las distintas manifestaciones culturales, tanto en el interior como en el exterior de España. En todo caso, se tratará de actividades que tengan lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999.

2.º El importe de estas ayudas sólo será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda, con las especificaciones que determine la Resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en el anexo I a la presente Resolución.

2. Imputación presupuestaria.—Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Cultura que a continuación se especifican, con indicación de la cantidad máxima imputable a cada concepto:

Aplicación presupuestaria	Cantidad máxima imputable	
	Pesetas	Euros
18.15.455C.481	376.000.000	2.259.805,51
18.15.134B.482	35.000.000	210.354,24
Total .....	411.000.000	2.470.159,75

3. Beneficiarios.—Personas físicas o jurídicas, de nacionalidad española, o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Las personas